RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES / ACLARACIONES

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		**INVITACIÓN**	
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	**X**	**INFORME DE EVALUACIÓN**	

RESPUESTA A OBSERVACIONES A PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Proceso de Concurso de Méritos No. CM-004-2026

OBJETO: DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA HERRAMIENTA DIGITAL PARA LA ALCALDÍA DE MOSQUERA, ORIENTADA A FACILITAR LOS PROCESOS DE LA ENTIDAD. MUNICIPIO DE MOSQUERA

Fecha: 21 de julio de 2026

En atención a las observaciones planteadas a través de la plataforma transaccional SECOP II, frente al proceso en referencia, el Comité Evaluador emite respuesta a continuación, en los siguientes términos:

1. OBSERVACIÓN PROPONENTE CBW EAI S.A.S.

OBSERVACIÓN

No. 1. Observación sobre la consistencia metodológica del estudio del sector y la determinación de los requisitos financieros habilitantes.

Resumen: El proponente manifiesta una presunta inconsistencia metodológica al utilizar un universo de empresas para el estudio de mercado (cotizaciones para el presupuesto) y un universo distinto (muestra de 94 empresas en SECOP II) para fijar los indicadores financieros. Solicita explicar la metodología, informar si los cotizantes fueron incluidos en la muestra financiera, y pide ajustar los indicadores para que correspondan a las empresas que cotizaron.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (NO SE ACEPTA):

La Entidad agradece la observación presentada por el proponente, la cual permite reiterar la rigurosidad técnica y jurídica con la que se estructuró el presente proceso, en estricto apego a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE). Al respecto, la Entidad se permite dar respuesta a cada uno de sus cuestionamientos:

Frente a los puntos Primero, Segundo y Tercero (Metodología y diferenciación de universos):

Es imperativo aclarar que, metodológica y legalmente, la determinación del presupuesto oficial y la fijación de los requisitos habilitantes financieros persiguen objetivos distintos y utilizan fuentes de información complementarias, tal como lo establece el *Manual para la Elaboración de Estudios de Sector* de CCE.

- **El Estudio de Mercado (Presupuesto):** Busca determinar el costo real de los bienes o servicios a contratar. Para ello, es válido y necesario solicitar cotizaciones a proveedores específicos que permitan costear el alcance técnico detallado (en este caso, la Super App).

- **El Análisis Financiero (Requisitos Habilitantes):** Busca medir la salud financiera, la solvencia y el nivel de riesgo del sector económico en general. Para ello, la metodología más robusta y recomendada por CCE es extraer una muestra representativa del SECOP II de empresas que contratan con el Estado bajo los códigos CIIU pertinentes (para este caso, 94 empresas bajo los códigos J6201 y J6202).
- Exigir que la muestra estadística financiera se limite exclusivamente a las empresas que remitieron cotizaciones en la etapa de planeación, carece de fundamento técnico estadístico, ya que una muestra de 2 o 3 empresas cotizantes no es representativa del sector y no permite establecer la mediana real del mercado.

Frente al punto Cuarto (Verificación de indicadores de los cotizantes):

La Entidad estructura sus procesos garantizando el principio de **Selección Objetiva** (Ley 80 de 1993). Fijar los indicadores financieros basándose en los estados financieros particulares de las empresas que amablemente enviaron cotizaciones previas, constituirá un direccionamiento del proceso y una barrera de entrada para el resto del sector. Los indicadores se calculan de manera objetiva sobre la generalidad del mercado (94 empresas) y no a la medida de oferentes específicos.

Frente al punto Quinto (Solicitud de revisión de proporcionalidad):

La Entidad se ratifica en que los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones definitivo (tales como Índice de Liquidez ≥ 1.95, Endeudamiento ≤ 0.60, entre otros) son plenamente proporcionales, idóneos y justificados. Estos valores no corresponden a un universo ajeno, sino al comportamiento real (mediana y percentiles) de 94 empresas del sector TI que operan en SECOP II. Esta muestra garantiza que los requisitos habilitantes respondan a la realidad económica del sector tecnológico, mitigando el riesgo financiero para el Municipio sin vulnerar la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la solicitud de modificar la metodología ni de reducir los indicadores financieros habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

2. OBSERVACIONES PROPONENTE TEKBEES S.A.S.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES:

- **Frente a la Observación No. 1 (Codificación UNSPSC de la experiencia general): SE ACEPTA.** La Entidad reconoce el error material en la transcripción de la Adenda No. 2 respecto al nivel de los clasificadores. Conforme al Decreto 1082 de 2015, la experiencia en el RUP se certifica hasta el tercer nivel (Clase). Mediante adenda, se corregirá el numeral 1.17 y el Anexo No. 1 para exigir exclusivamente que la experiencia se encuentre inscrita en el RUP en los códigos de tercer nivel: 43232400 y 81111500, eliminando los códigos de cuarto nivel (43232407 y 81111508). La clase 81112200 se mantiene inalterada.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	1 Nivel	2 Nivel	3 Nivel
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
81111508: Servicios de implementación de aplicaciones	81000000	81110000	81111500
43232407: Software de arquitectura de sistemas y análisis de requerimientos	43000000	43230000	43232400
81112200: Mantenimiento y soporte de software	81000000	81110000	81112200

- **Frente a la Observación No. 2 (Perfil del Jefe de Apropiación Tecnológica): NO SE ACEPTA**. La Entidad, en el marco de su autonomía técnica y en ejercicio del principio de planeación, se ratifica en el perfil exigido en la Adenda No. 2 para el cargo de Jefe de Apropiación Tecnológica.
 Si bien el rol principal de este cargo es liderar la gestión del cambio y la adopción de la "Super App", la Entidad ha determinado que la apropiación social de una herramienta gubernamental que procesará masivamente datos personales y Peticiones, Quejas y Reclamos (PQRS) de los ciudadanos, exige un enfoque fundamental en la confianza digital y el uso seguro de la información. El Jefe de Apropiación será el responsable de estructurar las campañas de alfabetización digital, capacitando a los ciudadanos y funcionarios no solo en el uso funcional de la aplicación, sino en las mejores prácticas para evitar fraudes, phishing y el manejo adecuado de su privacidad.
 Por lo anterior, exigir una "Especialización en Seguridad de la Información, Seguridad Informática, Ciberseguridad, Gestión de la Seguridad de la Información o áreas afines" es una medida idónea, proporcional y estrictamente necesaria para mitigar el riesgo desde el componente humano. Respecto a las respuestas emitidas en etapas anteriores a otros proponentes, la Entidad aclara que el Pliego de Condiciones Definitivo y sus Adendas oficiales constituyen la consolidación final de las reglas del proceso. Durante la consolidación técnica de la Adenda No. 2, el comité determinó la necesidad ineludible de blindar el proyecto desde la capacitación segura, primando esta decisión técnica definitiva sobre cualquier consideración previa. Por consiguiente, el requisito de formación posgradual y los pregrados admitidos se mantienen inalterados tal cual fueron publicados en la Adenda No. 2.

- **Frente a la Observación No. 3 (Ampliación material del alcance y presupuesto): SE ACLARA.** La Entidad precisa que los parámetros técnicos detallados en las respuestas del 14 de julio (como la infraestructura nativa en nube, pruebas de penetración e integración de IA) corresponden a estándares intrínsecos y obligatorios para el desarrollo de una solución gubernamental moderna, los cuales fueron contemplados funcionalmente en el estudio de mercado que fundamentó el Presupuesto Oficial. No obstante, para garantizar la viabilidad financiera, se aclara que el consumo de APIs (LLM, mensajería) y los costos de infraestructura en la nube a cargo del contratista estarán estrictamente limitados al periodo de ejecución y a los tres (3) meses de estabilización previstos, sin que constituyan una obligación de licenciamiento a perpetuidad a cargo del adjudicatario. El presupuesto oficial de $634.338.000 se mantiene inalterado.

- **Frente a la Observación No. 4 (Depuración de textos contradictorios en el Anexo No. 1): SE ACLARA.** La Entidad es enfática en precisar que el Pliego de Condiciones Definitivo, modificado mediante la Adenda No. 2, es el documento oficial y vinculante que rige las reglas del presente proceso de selección. Sus disposiciones prevalecen absoluta y legalmente sobre cualquier respuesta a observaciones emitidas en etapas anteriores.
 En este sentido, frente al Índice de Liquidez, el parámetro oficial y definitivo exigido para la habilitación de las ofertas es **≥ 1.95**, tal como quedó plasmado formalmente en la Adenda No. 2. Cualquier mención al valor de 2.20 contenida en respuestas previas queda sin ningún efecto jurídico y no será tenida en cuenta por el comité evaluador.
 Ahora bien, respecto a los errores materiales de transcripción señalados dentro del Anexo No. 1 (la mención simultánea a los cortes de 2024 y 2025, y la referencia anacrónica a la vigencia 2020 en la Nota 4), la Entidad aclara de manera expresa y vinculante que la evaluación de los indicadores financieros se realizará estrictamente con la información reportada con corte al 31 de diciembre de 2025. Cualquier texto remanente en el pliego que indique años distintos se entenderá como un error material de digitación ampliamente superado por la presente aclaración. Por consiguiente, no se considera necesaria la expedición de una nueva adenda para depurar este punto en particular.

- **Frente a la Observación No. 5 (Meta del 60% de participación en entregables): SE ACLARA.** El comité supervisor evaluará este entregable verificando que la participación del

60% se cumpla estrictamente sobre la línea base de usuarios objetivo definida y aprobada en la fase 1, y no sobre el censo total de ciudadanos de la comunidad.

- **Frente a la Observación No. 6 (Error en fórmula del Anexo No. 3 - Formulario Económico): SE ACEPTA.** Para simplificar la presentación y evaluación de las ofertas, se autoriza a los proponentes a corregir manualmente la fórmula de la celda "TOTAL" en el Anexo No. 3 para que incluya la sumatoria del ítem 10 (Asistente Virtual). Si un proponente omite corregir la fórmula, el comité evaluador realizará la sumatoria aritmética correcta de los 10 ítems para verificar que no se supere el presupuesto oficial. Este aspecto de forma no será causal de rechazo.

- **Frente a la Observación No. 7 (Plazo de ejecución frente al límite del 31 de diciembre 2026): SE ACLARA.** La entidad aclara al observante que, en virtud del principio de anualidad, se establece que la estimación de ingresos y la autorización de gastos públicos deben realizarse y ejecutarse dentro de un año fiscal, del 1 de enero al 31 de diciembre, limitando los compromisos presupuestales a la vigencia correspondiente. Lo anterior, tiene como base en el artículo 346 de la Constitución de Colombia, por lo tanto, el plazo de ejecución del contrato debe mantenerse con el texto " sin superar el 31 de diciembre de 2026"

3. OBSERVACIONES PROPONENTE INTELECTO

OBSERVACIÓN No. 1: Solicitud de aclaración respecto al requisito de acreditación de la experiencia específica de los profesionales objeto de puntaje.

Resumen: El proponente manifiesta que el pliego exige acreditar la experiencia de los profesionales (ej. 5 años) en un máximo de dos (2) contratos. Argumenta que en este sector los contratos suelen ser de menor duración, por lo que solicita eliminar o ampliar el límite del número de contratos para demostrar el tiempo de experiencia de los profesionales, garantizando la pluralidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SE ACLARA):

La Entidad agradece la observación y se permite aclarar que el interesado está incurriendo en una interpretación errónea de los Documentos del Proceso, al confundir los requisitos de la empresa con los requisitos del equipo de trabajo.

El límite establecido por la Entidad mediante la Adenda No. 2, que exige la presentación de "hasta DOS (2) contratos (es decir, máximo dos contratos)", aplica única y exclusivamente para la Experiencia General del Proponente (numeral 1.17). Esta es una regla procedimental definida para evaluar de manera ágil la idoneidad y el músculo financiero de la empresa oferente (acreditación de los 362,29 SMMLV y códigos UNSPSC).

Por el contrario, para la acreditación de la Experiencia del Personal Mínimo Requerido / Profesionales objeto de evaluación, el Pliego de Condiciones **NO** establece una limitación de máximo dos (2) contratos.

Los profesionales propuestos podrán acreditar el cumplimiento de su experiencia (ej. los 60 meses exigidos) mediante la sumatoria del número de certificaciones laborales, actas o contratos que el oferente considere necesarios, independientemente de si su duración individual fue de 6 o 12 meses. Dichos soportes serán válidos siempre y cuando acrediten inequívocamente las condiciones de experiencia general y específica detalladas para cada perfil en la tabla de "PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO".

En consecuencia, al no existir la restricción advertida por el observante respecto al equipo de trabajo, se garantiza plenamente la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la participación de profesionales ampliamente calificados. El pliego de condiciones se mantiene inalterado.

4. OBSERVACIÓN PROPONENTE CBW EAI S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1 (Reiteración): Solicitud de reevaluación de la metodología para la determinación de los indicadores financieros y disminución de umbrales.

Resumen: El proponente insiste en que la muestra de 94 empresas del SECOP II no representa el mercado relevante, en comparación con las empresas que cotizaron para el presupuesto. Argumenta que disminuir indicadores como la rentabilidad del patrimonio (del 15% al 10%) o del activo (del 8% al 7%) no incrementa el riesgo y garantiza mayor pluralidad, por lo que solicita bajar los requisitos habilitantes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (NO SE ACEPTA):

La Entidad agradece la participación del proponente; sin embargo, frente a la insistencia planteada, NO SE ACEPTA la solicitud por estrictas razones de orden técnico y metodológico, las cuales se exponen a continuación:

- **Metodología avalada por Colombia Compra Eficiente (CCE):** La Entidad difiere de la apreciación del observante frente a la "representatividad de la muestra". Según el Manual para la Elaboración de Estudios de Sector expedido por CCE, el universo idóneo para analizar la capacidad financiera NO son los proveedores específicos que remiten cotizaciones en la etapa de planeación, sino el conjunto de empresas que ejecutan actividades similares contratando con el Estado.

 La muestra de 94 empresas extraída del SECOP II bajo los códigos CIIU requeridos para este proyecto, es el universo estadística y objetivamente correcto para determinar cómo se comporta el mercado. Ajustar los indicadores para que coincidan con la capacidad particular de los proveedores que cotizaron el presupuesto constituiría un direccionamiento del pliego y una barrera de entrada injustificada para el resto del sector.

- **Proporcionalidad y mitigación del riesgo:** El proponente afirma que no se evidencia cómo bajar el ROE del 15% al 10% incrementaría el riesgo para la Entidad. La justificación técnica es clara: el 15% no es un número arbitrario ni restrictivo, corresponde exactamente al comportamiento real (la mediana) de las 94 empresas del sector analizadas.

 Exigir rentabilidades inferiores a la mediana del mercado significa que la Administración estaría asumiendo un mayor riesgo de forma innecesaria, al habilitar empresas con un desempeño financiero que se encuentra por debajo del promedio de la industria tecnológica. Los requisitos habilitantes no buscan restringir la participación, sino asegurar que la ejecución de un proyecto crítico y de alto impacto social quede en manos de oferentes con una solvencia financiera comprobada y robusta, mitigando el riesgo de desfinanciamiento o abandono de la obra.

 En conclusión, los indicadores financieros establecidos en la Adenda No. 2 (Índice de Liquidez ≥ 1.95, Endeudamiento ≤ 0.60, RCI ≥ 2.5, ROE ≥ 0.15 y ROA ≥ 0.08) son definitivos, plenamente proporcionales y garantizan la selección objetiva.

5. OBSERVACIÓN PROPONENTE FUNDACIÓN THINK COLOMBIA – THINKCO.

OBSERVACIÓN: Solicitud de modificación del tiempo mínimo de ejecución de los contratos aportados para la Experiencia General (numeral 1.17).

Resumen: El proponente solicita modificar el numeral 1.17 del pliego de condiciones para que los contratos aportados para acreditar la experiencia general no sumen un mínimo de dos (2) años de ejecución, sino que se permita acreditar mínimo un (1) año, argumentando que en proyectos tecnológicos la duración no determina la idoneidad y que esto ampliaría la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (NO SE ACEPTA): La Entidad agradece la participación de la Fundación Think Colombia - Thinkco en el presente proceso de selección. No obstante, una vez evaluada la solicitud, NO SE ACEPTA la modificación pretendida por las siguientes consideraciones:

- **Requisito proporcional y justificado para la complejidad del proyecto:** La exigencia de que los contratos aportados para la Experiencia General sumen un tiempo mínimo de dos (2) años de ejecución responde a un criterio de planeación y madurez técnica. El objeto del presente proceso comprende el diseño, desarrollo, implementación y despliegue de una herramienta tecnológica integral de alta visibilidad institucional (Super App), la cual requiere que el contratista demuestre una trayectoria consolidada en la ejecución de proyectos de software a lo largo del tiempo, mitigando riesgos de improvisación o intermitencia operativa.

- **Concurrencia de requisitos habilitantes:** El requisito de tiempo (mínimo dos años acumulados) no opera de manera aislada, sino que se complementa armónicamente con la exigencia de valor (igual o superior al presupuesto oficial, es decir, 362,29 SMMLV) y la clasificación estricta en el RUP bajo los códigos UNSPSC pertinentes. La combinación de estos factores garantiza de manera objetiva que el proponente no solo cuente con un contrato de valor cuantioso, sino que demuestre una experiencia sostenida.

- **Autonomía en la estructuración y estabilidad de las reglas:** Las condiciones habilitantes definitivas consagradas en el pliego de condiciones y sus adendas obedecen a un ejercicio riguroso de estructuración que busca seleccionar al contratista más idóneo para la Administración Municipal. Alterar los umbrales de experiencia en esta etapa afectaría la estabilidad del proceso y las condiciones bajo las cuales los demás interesados han preparado sus propuestas.

 Por lo anterior, se ratifican las condiciones de experiencia general previstas en el numeral 1.17 del pliego de condiciones definitivo.

6. OBSERVACIÓN PROPONENTE IN-NOVA CORPORATION S.A.S.

OBSERVACIÓN: Solicitud de modificación del numeral 1.17 para ampliar los códigos de clasificación UNSPSC exigidos en la experiencia general.

Resumen: El proponente solicita modificar el numeral 1.17 del pliego de condiciones para que la experiencia general pueda acreditarse mediante una gama más amplia de códigos UNSPSC (incluyendo 81111500, 81111600, 81111800, 81112000, 81112100, entre otros), argumentando que los cuatro códigos actuales restringen injustificadamente la participación y no cubren la totalidad de las actividades del objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (NO SE ACEPTA): La Entidad agradece la participación de In-Nova Corporation S.A.S. y se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

- **Criterio de suficiencia y razonabilidad en la selección de códigos:** La Entidad reitera que la selección de los códigos UNSPSC definidos en el numeral 1.17 (modificado mediante la Adenda No. 2) no responde a un capricho formal, sino a la identificación estricta de las actividades nucleares e indispensables que definen la naturaleza del proyecto: el diseño, desarrollo, implementación, soporte y mantenimiento de soluciones de software de alta complejidad. Incluir de manera indiscriminada múltiples categorías genéricas o de soporte secundario desdibujaría la exigencia de experiencia específica que requiere una herramienta tecnológica institucional de la magnitud de la "Super App".

- **Armonía con el Decreto 1082 de 2015 y el RUP:** De conformidad con las normas de contratación pública, el Registro Único de Proponentes (RUP) es el documento idóneo y pleno en donde consta la experiencia de los oferentes mediante la clasificación estándar. La Entidad ha delimitado los códigos (43232400, 43232407, 81111508 y 81112200) de manera proporcional y razonable para medir la aptitud técnica en el segmento de desarrollo de software. Acoger la solicitud de incorporar un listado ampliado de códigos equivalentes a última hora alteraría las reglas definitivas del proceso de selección y las condiciones bajo las cuales la generalidad de los interesados ha preparado sus ofertas.

- **Alcance de la verificación material:** Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad señala que el comité evaluador verificará que los contratos aportados en el RUP cumplan estrictamente con las clasificaciones exigidas, evaluando su consistencia con las actividades propias del desarrollo tecnológico previsto, garantizando en todo momento la selección objetiva y la transparencia.

Por las razones expuestas, **NO SE ACEPTA** la solicitud de modificar el numeral 1.17 para ampliar o sustituir los códigos UNSPSC establecidos.

7. OBSERVACIÓN PROPONENTE FUNDACIÓN THINK COLOMBIA – THINKCO

OBSERVACIÓN: Solicitud de revisión del número máximo de contratos para la acreditación de la Experiencia General (numeral 1.17).

Resumen: El proponente solicita ampliar de dos (2) a cuatro (4) el número máximo de contratos permitidos para acreditar la experiencia general, argumentando que en el sector de tecnología la experiencia suele distribuirse en múltiples contratos y que esto fortalecería la pluralidad de oferentes sin disminuir los estándares técnicos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD (SE ACEPTA): La Entidad agradece la observación presentada por la Fundación Think Colombia - Thinkco, orientada a optimizar las condiciones de participación en el proceso de selección. Una vez evaluada la solicitud bajo los principios de planeación, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva, **SE ACEPTA** la modificación en los siguientes términos:

- La Administración Municipal reconoce que el mercado de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y de transformación digital posee particularidades operativas especiales. En este sector, las soluciones especializadas, desarrollos de software y plataformas tecnológicas complejas suelen contratarse, ejecutarse y entregarse de forma diversificada o modular a través de múltiples proyectos. Ampliar el margen de dos (2) a un máximo de cuatro (4) contratos no disminuye de ninguna manera el rigor técnico ni la exigencia de la Entidad, sino que adapta el requisito a la realidad contractual de la industria tecnológica, permitiendo que las empresas demuestren su trayectoria acumulada de forma más flexible.

- Se precisa que la ampliación en el número de contratos admitidos opera exclusivamente sobre el criterio de atomización de la experiencia, manteniéndose íntegras y sin modificación alguna las demás exigencias habilitantes esenciales previstas en el numeral 1.17. En consecuencia, los proponentes deberán continuar cumpliendo rigurosamente con:

 - El valor acumulado total, el cual debe ser igual o superior al presupuesto oficial estimado (362,29 SMMLV).
 - La clasificación estricta en el Registro Único de Proponentes (RUP) conforme a los códigos y clases de tercer nivel aprobados en el proceso (exclusivamente las clases 43232400, 81111500 y 81112200).
 - La presentación de los soportes documentales de ejecución y terminación satisfactoria de cada contrato relacionado.

- **Conclusión y efectos**: En consecuencia, la Entidad modificará el numeral 1.17 del Pliego de Condiciones Definitivo mediante la adenda respectiva, permitiendo que la experiencia general pueda acreditarse con la presentación de hasta cuatro (4) contratos. Con esta medida, la Administración fortalece la pluralidad de oferentes y fomenta una mayor concurrencia de proponentes idóneos en condiciones de absoluta igualdad y transparencia, garantizando la selección objetiva del contratista que ejecutará la "Super App" de Mosquera.

MARIA DEL PILAR ABRIL SAAVEDRA
DIRECTORA DE LAS TIC

Elaboró: Jeisson Ulloa
Elaboró: Angie Barreto